Año de 1906 — Martes 17 de Julio — Número 157



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por militares, faltando á las prescripciones reglamentarias, expedido por este Ministerio en 31 de Mayo último (*C. L.* núm. 92); El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Generales, Jefes y Oficiales que hasta el 31 de Mayo inclusive de 1906 hubieran contraído matrimonio sin obtener previamente Real licencia, ó después de caducada ésta, y que no hubieran sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de S. M. la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil de matrimonio. Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio, y cursadas como éstas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para ser resueltas de Real orden.

2.ª Las Autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra Generales, Jefes y Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, conforme al art. 2.° de la ley de 15 de Mayo de 1902, reclamarán los autos de los instructores, y con su informe, previa audiencia del Auditor de Guerra, si dichas Autoridades lo tuviesen, los elevarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien después de informarlos los remitirá á resolución de este Ministerio.

3.ª Si algún General, Jefe ú Oficial hubiere sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de este indulto como los del caso 1.°, y para su vuelta al servicio, este Ministerio presentaría los oportunos proyectos de ley, conforme á lo prevenido en el art. 6.° de la de 15 de Mayo de 1902 y en el art. 717 del Código de justicia militar.

4.ª Quedan levantadas desde luego las correcciones que se hallen sufriendo los Generales, Jefes y Oficiales en virtud de expediente por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas Autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.ª Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla harán aplicación de los beneficios de este indulto, de acuerdo con sus Auditores, á todas las clases de individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el dia 31 inclusive de Mayo último, con infracción de las disposiciones reglamentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación se darán por terminados.

6.ª Las Autoridades judiciales á que se refiere la regla anterior, de acuerdo con sus Auditores, y previa audiencia del Ministerio fiscal, harán la aplicación de los beneficios de este indulto á los Curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando por haber autorizado matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallaren en tramitación serán sobreseídas con igual procedimiento por las respectivas Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios de este indulto, en comparecencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán sentenciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación si hubiese lugar á ello.

7.ª Contra las resoluciones que dicten en los procedimientos judiciales las Autoridades de los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución, y contra los que acuerden las mismas Autoridades en procedimientos gubernativos se dará el mismo recurso y en igual plazo ante este Ministerio, que resolverá después de oir al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

8.ª Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.°, título 11, libro 2.°, del Código penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previene el título 4.° del libro 2.° del citado Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta núm. 195.)

AYUNTAMIENTOS

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: Que esta Corporación municipal, como uno de los ingresos para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos de 1907, ha acordado

establecer el arbitrio de puestos públicos de las ferias mensuales de Cartelle y Maravillas, cuyo acuerdo se hace público durante diez días á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y, transcurrido el referido plazo sin reclamaciones, ó resueltas las que se presentaren y declarado firme el acuerdo adoptado, se hara la designación de dia y hora para la subasta.

Cartelle 10 de Julio da 1906. —Casto Castiñeiras.

Melón

Esta Corporación municipal, en sesión del dia 27 de Mayo último, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Francisco Rey Durán, esposo de Aurelia Alonso Fernández, vecino del pueblo de Prexigueiro de la parroquia de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que dado caso sepa del paradero del mismo, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los fines que interesa.

Datos indispensables para la identificación del Francisco Rey Durán

Edad mayor de 60 años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color bueno; particulares ninguna.

Melón á 30 de Junio de 1906. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Teijeira

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1905, queda expuesta al público por término de 15 dias hábiles en la Secretaría de la Corporación, pudiendo durante dicho término, que se contará desde el dia siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, enterarse los vecinos y producir las reclamaciones que juzguen conveniente.

Teijeira 12 de Julio de 1906. —El primer Teniente Alcalde, Manuel Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Lobera** — **Consta de 3.156 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio Alvarez Martínez	Vila	Paquetería	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
2	Rosa Teijeiro Fernández	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 11.ª								
3	Francisco Rodríguez Rodríguez	Santa Cruz	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
4	José Díaz Alvarez	Vila	Aceite, vinagre y jabón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
5	María Antonia González	Santa Cruz	Molino una rueda menos de tres meses	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
6	Domingo Pereira	Baldoy	Idem	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
7	Gortrudis Vieiro Gómez	Gayás	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
8	Juan Rodríguez Gómez	Santa Cruz	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
9	María Antonia González	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71

10	Domingo Pereira	Baldoy	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
11	Gertrudis Vieiro Gómez	Gayás	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
12	Juan Rodríguez Gómez	Santa Cruz	Idem	0'48	0'08	0'56	0'03	0'09	0'68
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
13	Isidro Gándara González	Torneiros	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
14	Antonio Alvarez Martínez	Vila	Panadero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	177	22'32	205'32	12'33	35'40	253'05
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	14'95	2'40	17'35	1'04	2'99	21'35
Idem la 4.ª	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	231'95	37'12	269'07	16'15	46'39	331'61

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas treinta y una pesetas sesenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lobera á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidro Alvarez.—El Secretario, Constantino Salgado.

Don Constantino Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Lobera, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Lobera á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Constantino Salgado.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Eladio Nieto Rodríguez, vecino de esta ciudad, y que desde hace tres meses se ausentó de la misma para ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él y otro, pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sugeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 13 de Julio de 1906.—C. González.—D. O. de S S.ª, Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho, Eladio Nieto Rodríguez, de 27 años de edad, hijo de Andrés y Constantina, soltero, empleado cesante, natural de esta capital. Es de estatura regular, delgado de cuerpo, color trigueño, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, sin cicatriz visible alguna. Viste decentemente de artesano, chaqueta, chaleco y pantalón de paño color chocolate, calza botinas de becerro negras, sombrero flexible ablancazado y camisa de franela.

Don Nicolás Tenorio y Carero, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Pérez Prieto, de 22 años de edad, hijo de Diego y Ana, natural y vecino de Valdín, término municipal de la Vega, en este partido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de dicha requisitoria, en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, para ser constituído en prisión en la cárcel de esta villa según está acordado por virtud de la causa instruída contra el mismo por hurto de leñas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á busca y captura del expresado procesado, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Barco de Valdeorras Julio 13 de 1906.—Nicolás Tenorio.—D. O. S S.ª Agustín Fernández.

El Sr. D. Gerardo Pardo, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, que dictó en sumario por desobediencia y daños, acordó se cite por medio de la presente á Canuto Fernández González, vecino do Outeiro, en el distrito de Quintela, hoy ausente con ignorado paradero, para que dentro de diez días, se presente en este Juzgado, sito calle de San Roque, con el fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Celanova doce de Julio de mil novecientos seis.—El Actuario, Constantino Fernández.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Luis Blanco Vicente (a) Quintín, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Manzaneda, en este partido judicial, hijo de Manuel y María, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quién se ausentó con dirección á la Isla de Cuba en el mes de Marzo último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Orense y á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional por auto de 5 del corriente en virtud de carta orden de la Superioridad, y por consecuencia de sumario criminal instruído en este Juzgado contra aquel por allanamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias personales y de vestir son: estatura 1'675 metros, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada: viste traje negro, sombrero idem, gasta gaban negro, camisa planchada y corbata de color, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives trece de Julio de mil novecientos seis.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Don Manuel Moráis Villariño, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Angela Martínez, sin segundo apellido, de 60 á 64 años de edad, hija de Francisco é Isabel, natural de Teis en Labadores, vecina del mismo Teis, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, en sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 10 de Julio de 1906.—Manuel Moráis.—Isaac Espinosa.

Señas de la procesada

Estatura regular, pelo canoso, cara flaca, ojos azules, color bueno. Viste pobremente.

Don José Manuel Fernández Carrera, Juez municipal de la Vega.

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la Vega á veinticuatro de Mayo de mil novecientos seis, don José Manuel Fernández Carrera, Juez municipal de este término. Habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovido por don Ricardo Prieto y Prieto, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valdanta, en el municipio del Bollo, representando á la Sociedad mercantil Angel Arias y compañía, de la Villa del Barco, contra Casimiro Fernández y su esposa Cecilia, Seoane Diéguez, vecinos de Alberguería, sobre reclamación de ciento treinta y seis pesetas, segundo plazo de mayor suma dada á préstamo á los demandados por la representación del demandante y además setenta pesetas de rendimientos no reclamados, desde veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuatro hasta la fecha de la demanda, á reserva de reclamar los que venzan hasta la fecha del pago y gastos ocasionados y que se ocasionen.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debo condenar y condeno á los demandados Casimiro Rodríguez y su esposa Cecilia Seoane, á que paguen á la Sociedad mercantil demandante la cantidad de doscientas seis pesetas reclamadas y las costas: notifíquese esta sentencia en los extrados del Juzgado, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, por lo que respecta al demandado rebelde Casimiro y personalmente á la Cecilia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste firmo la presente en la Vega á nueve de Julio de mil novecientos seis.—José M. Fernández.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de Olegario Rodríguez Pérez, vecino de Puga, en el distrito de Toén, contra Manuel González Rodríguez, que lo es de Ramirás de Castrelo de Miño, sobre pago de cantidad de pesetas, al cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Heredad regadía, prado, parral y monte en Muíño Vello de tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas dividida por el arroyo, en dos partes, linda Norte, heredad, prado y monte de Gumersindo Cacheiro, Este, monte comunal, Sur y Oeste heredad, prado, parral y monte de Dámaso Vázquez: vale cuarenta pesetas.

2.ª Otra heredad regadía, viña y monte al mismo término de tres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Norte heredad y prado de Dámaso Vázquez, Este arroyo, Sur yermo de herederos de Teresa Segunda, y Oeste monte de Camilo García: valor cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Heredad y monte en dicho sitio, de cinco áreas, linda Norte monte de don Lino García, Este labradío y monte de Severino Villar Sur y Oeste heredad parral y monte de herederos de Santiago Ruiz: valor sesenta y cinco pesetas.

4.ª Monte en la Esfonia, de una área, ochenta y nueve y centiáreas; linda Norte monte comunal, Este monte de Juan Diéguez, Sur camino y Oeste monte de herederos de Santiago Ruiz: valor seis pesetas.

5.ª Otro monte en Aira da Capilla, de una área, veinte y nueve centiáreas; linda Norte más de herederos de José Cacheiro, Este y Sur terreno de don Lino García y Oeste monte de Cármen Pérez: valor diez pesetas.

6.ª Monte allí mismo, de una área, doce centiáreas; linda Norte el de Cármen Pérez, Este el de Manuel Carnero, Sur más de don Lino García, y Oeste el de herederos de José Cacheiro: valor diez pesetas.

7.ª Otro monte ó Forno, de dos áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Este y Sur más de Camilo García y herederos de Luisa Diéguez, y Oeste viña de Cármen Pérez: valor catorce pesetas.

8.ª Heredad regadía, viña y monte en la Pena, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Norte más de Juan Diéguez, Este y Oeste monte comunal, y Sur heredad de Calixto González: valor cuarenta pesetas.

9.ª Heredad, parral, viña y monte al mismo término dividida en dos partes por el arroyo, de cuarenta y una áreas, veintinueve centiáreas; linda Norte y Sur monte comunal, Este heredad y monte de Cesáreo Pérez, y Oeste heredad y viña con monte de Juan Rodríguez: valor trescientas pesetas.

10. Monte en Penedo da Moura, de una área, sesenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste prado y monte de los herederos de Santiago Ruiz, Este monte peñascal de Cármen Pérez y Sur monte comunal: valor tres pesetas.

11. Otro monte al mismo término de quince áreas sesenta centiáreas; linda Norte y Este prado y pinar de Andrés Villar, Sur monte comunal y Oeste más de Carmen Pérez: valor veinticuatro pesetas.

12. Labradío regadío y viña en Val da Fonte ó Colmeiña, de una área setenta y siete centiáreas: linda Norte camino, Este heredad y viña de Vicente González, Sur heredad de herederos de Santiago Ruiz, riego en medio, y Oeste heredad de Juan Rodríguez: valor treinta y dos pesetas.

13. Solar de una casa con cepas y parral al sitio da Costa de Ramirás, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda Norte, Este y Sur camino y Oeste casa de Calixto González: valor treinta pesetas.

14. Monte en Costa, de una área treinta y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Este monte de herederos de Vicente Diéguez, Sur el de Juan Rodríguez y Oeste con el de Vicente Estévez: valor diez pesetas.

15. Casa de alto y bajo con su balcón y dos departamentos, señalada con el número diecisiete, sita en el pueblo de Ramirás, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda derecha entrando casa de herederos de Manuela Diéguez, izquierda con la de Encarnación Cacheiro, espalda patio de la casa de Vicente Estévez y frontis calle pública: valor doscientas pesetas.

16. Viña en Veiga do Carballo, de sesenta y ocho centiáreas; linda Norte la de Eduardo Diéguez, Este más de Vicente Villar, Sur más de Francisco González y Oeste con la de herederos de Manuel Reza: valor diecisiete pesetas

Cuyas fincas se hallan sitas en términos de la parroquia de Macendo de este distrito; y en providencia de esta fecha, se acordó sacarlas á pública subasta, señalándose para el remate el día nueve del entrante Agosto y hora de ocho de la mañana, en el local de esta Audiencia, sita en Barral, casa número treinta y seis; previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exige, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido el ejecutado cuya falta no obstante se subsanará, caso lo solicite el rematante, siendo los gastos que se ocasionen, así como los de la escritura de compra venta de cuenta del citado ejecutado.

Dado en Castrelo de Miño á diez de Julio de mil novecientos seis.—Antonio Armada.—Ante mí, Antonio Rey.

Edictos militares

Don José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye al artillero Benito Pereira Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Benito Pereira Iglesias, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Armental, Ayuntamiento de la Peroja, provincia de Orense, avecindado en Riolevado, Juzgado de primera instancia de Orense, nació el 7 de Mayo de 1882, oficio labrador, soltero, su estatura 1'730 metro para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de cambio de residencia sin la autorización debida.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y, caso de ser hallado, lo noticien á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 12 de Julio de 1906.—José de Acevedo.

Don León Fuig Dublan, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, y Juez instructor del expediente instruído contra el artillero segundo José Rogelio Rodríguez, por ausentarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo José Rogelio Rodríguez, hijo de Antonio y de Justa, natural de Allariz (Orense), del reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio a que haya lugar declarándolo en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido, me lo comuniquen sin pérdida de tiempo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 12 de Julio de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, León Fuig.

IMPRENTA DE A. OTERO